



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 4 DE MAYO DE 2020	NÚMERO 1 PRIMERA SECCIÓN
-----------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO de los Secretarios de Salud y de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, mediante el cual establecen el "Protocolo para la Prevención, Control y Atención del COVID-19, en los Centros Penitenciarios del Estado de Puebla y en el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes".

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO de los Secretarios de Salud y de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, mediante el cual establecen el “Protocolo para la Prevención, Control y Atención del COVID-19, en los Centros Penitenciarios del Estado de Puebla y en el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes”.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Salud. Gobierno de Puebla.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: SSP. Puebla.

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta misma Carta Magna.

Que el artículo 4, tercer párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece a la “igualdad” como uno de los principios rectores del Sistema Penitenciario, en virtud del cual las personas sujetas a esa Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Que dentro del artículo 7, segundo párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se advierte que son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esa Ley, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la citada Ley.

Que con fecha once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de virus COVID-19 es una pandemia, derivado del incremento del número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia, como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

Que con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, derivado de la primera sesión extraordinaria, el Consejo de Salubridad General, reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de marzo de dos mil veinte.

Que la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca, que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Las antes mencionadas caen sobre los objetos y superficies que rodean a las personas, de modo que otras pueden contraer el virus denominado COVID-19

si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. Al igual que con otros virus respiratorios como la influenza, la vía de transmisión del COVID-19 es aérea, a través de las gotas de saliva, que son expulsadas al toser o estornudar por una persona enferma, por lo que se desconoce el tiempo en que el virus multicitado es capaz de permanecer en superficies inanimadas, en ese sentido, es importante resaltar la higiene constante de manos, sobre todo después de tocarse nariz, ojos y boca (para evitar la auto inoculación), así como la adecuada limpieza y desinfección de superficies, como pilares fundamentales en el control de infecciones.

Que cualquier persona que esté en contacto cercano (dentro del área menor a 1 metro) con alguien que tenga síntomas respiratorios (por ejemplo, estornudos, tos, etc.) está en riesgo de exponerse a gotas respiratorias potencialmente infecciosas.

Que en ese sentido, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte, el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, mediante el cual, se delegan al Secretario de Salud, las facultades y obligaciones previstas en el artículo 13 Apartado B de la Ley General de Salud, para implementar la mitigación y control de los riesgos de la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19) para los habitantes de la Entidad.

Que derivado de lo anterior, se estableció que la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, es la Dependencia rectora para tomar y determinar todas las acciones, de manera enunciativa más no limitativa, en las regiones afectadas de todo el territorio estatal, en materia de salud general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); para lo cual, se podrán utilizar todos los recursos financieros, materiales y humanos con que disponga el Estado.

Que en términos del artículo 2, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; y comprende la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de los delitos; y, la reinserción social de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que con fundamento en el artículo 4 fracción IX, párrafos primero y segundo de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, establece como parte del objeto de la seguridad pública el desarrollar e instrumentar acciones, estrategias y programas en materia de prevención; así como de reinserción social y, en su caso, tratamiento de adolescentes que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación penal. Además, promoverá mecanismos que permitan implementar la capacitación para el trabajo, la educación, la salud y el deporte como medios de reinserción social.

Que el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, tiene entre sus funciones y de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII de su Reglamento Interior, las de dirigir a través de la unidad administrativa correspondiente, los Centros Penitenciarios del Estado, en observancia de la Ley Nacional de Ejecución Penal; el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes del Estado, protegiendo el desarrollo integral de los adolescentes y el interés superior de la niñez, como lo estipula la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; así como instruir las acciones conducentes para la vigilancia, control y tratamiento de las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios, y en el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes del Estado, que se encuentran a disposición de la Persona Titular de la Gubernatura.

Que conforme a lo establecido en el artículo 34, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, el Subsecretario de Centros Penitenciarios tiene la atribución de organizar, administrar, dirigir y supervisar el Sistema de Centros Penitenciarios, así como el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, de conformidad con los lineamientos que establezca la Persona Titular de la Secretaría y en términos de la normatividad aplicable; asimismo ejercerá la vigilancia y control de las personas privadas de su libertad que se encuentren a disposición del Ejecutivo del Estado y del Ejecutivo Federal, de los procesados del fuero común y del fuero federal y las personas privadas de su libertad que se encuentren a

disposición de autoridades ejecutoras de otras entidades federativas, compurgando penas privativas de la libertad en los establecimientos penales de la entidad, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban.

Que la Primera Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante oficio CDH/DQO/132/2020 de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, acordó la adopción de medidas cautelares en favor de las personas privadas de la libertad e instruyó a los Directores de los Centros de Reinserción Regionales y Distritales, que a través de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios, se llevará a cabo un plan a fin de informar a la población penitenciaria, visitantes y personal penitenciario las acciones que deben adoptarse durante la contingencia del COVID-19; derivado de lo anterior fueron implementadas medidas preventivas, restrictivas y de atención para la población penitenciaria y sus visitas; asimismo, se llevó a cabo la limpieza y desinfección de uso común y se instalaron recipientes con gel antibacterial y filtros para la toma de temperatura.

Que en ese mismo orden de ideas, con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que delega al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, las facultades y obligaciones que establece el artículo 79 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se le instruyó para que en términos de la legislación aplicable se garanticen los servicios de salud en los Centros Penitenciarios y el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, tomando todas las medidas sanitarias, así como las necesarias para hacer frente a la Pandemia COVID-19, respetando sus derechos humanos y acceso a la salud, en estrecha coordinación con el Sistema Estatal de Salud y todas las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública del Estado.

Que bajo ese contexto, se reconoce la necesidad para contar con un instrumento normativo homologado, entre las áreas de salud y seguridad pública del Estado, que permita llevar a cabo, dentro de los Centros Penitenciarios del Estado de Puebla y en el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, todas las medidas de prevención y atención del COVID-19, esto a fin de no transgredir el derecho universal a la dignidad humana, protegiendo la salud de las personas privadas de la libertad, principalmente de aquellas que sean más vulnerables a ese virus, evitando que su instancia corra peligro, como también las visitas y las personas que laboran dentro del Centro Penitenciario. Derivado de esto se diseña un Protocolo de actuación para la prevención y control del Covid-19, para dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobernador del Estado de Puebla, a través del Decreto y Acuerdo citados en los considerandos que anteceden, ambos de fecha veinticinco de marzo del dos mil veinte, con la finalidad de combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 4 párrafo cuarto y 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XV y 13 Apartado B de la Ley General de Salud; 2 y 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 12 fracción V, 79 fracción XXVI, 82, 83 y 121, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 4 fracción IX de Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; 3, fracción II, 4, fracciones I y XIII, 6, fracción I, 7 fracciones I y XVIII, 12 apartado A, fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 142, fracción XIV, 146, 147, 149, 150, 151, 281, 282, 283, 284, 285, 293, 294, 295, 305 y 306 de la Ley Estatal de Salud; 2, 5, 17 y 53 fracciones I, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 31 fracciones XII y XV, 43 y 46 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 y 15 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla; 1, 4 fracción III inciso B), B.3, 5, 6, 9, 11 y 20 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla; y 11 fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII y 34 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla; y el Decreto y Acuerdo delegatorios en favor del Secretario de Salud y del Secretario de Seguridad Pública, ambos del Gobierno del Estado de Puebla, respectivamente, de fechas veinticinco de marzo del dos mil veinte, citados en los Considerandos del cuerpo del presente Acuerdo; hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se emite el “Protocolo para la Prevención, Control y Atención del COVID-19 en los Centros Penitenciarios del Estado de Puebla y en el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes”; el cual quedará en los siguientes términos:

I. INTRODUCCIÓN

El presente instrumento tiene como fin orientar la actuación del personal penitenciario para que, de manera homologada, lleve a cabo la prevención, control y atención del virus denominado COVID-19 declarado pandemia mundial, en los Centros Penitenciarios del Estado y el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Se busca que las medidas que se adopten puedan:

II.1. Proteger la salud y el bienestar de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios y adolescentes del Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes del Estado de Puebla, de quienes trabajan allí y de aquellas personas que los visitan.

II.2. Reducir el riesgo de brotes que podría generar una demanda considerable de servicios de salud en los Centros Penitenciarios y del Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes y en la comunidad.

II.3. Reducir la probabilidad de que el COVID-19 se extienda dentro de los Centros Penitenciarios y del Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes y desde el contexto penitenciario a la comunidad.

II.4. Prevenir y en su caso mitigar el contagio o propagación del COVID-19, entre las personas privadas de la libertad, sus familiares, el personal y cualquier otra persona que deba ingresar a los establecimientos penitenciarios.

III. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Salud.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
- Ley Estatal de Salud.
- Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Puebla.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla.

- Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado, denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla.

- Declaración conjunta de la ICC y la OMSS: Un llamamiento a la acción sin precedentes dirigido al sector privado para hacer frente al COVID-19.

- Alocución de Apertura del Director General de la OMS en la Rueda de Prensa sobre la COVID-19, celebrada el 11 de marzo de 2020.

- Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en fecha veinticinco de marzo del dos mil veinte, mediante el cual, se delegan al Secretario de Salud, las facultades y obligaciones previstas en el artículo 13 Apartado B de la Ley General de Salud, para implementar la mitigación y control de los riesgos de la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19) para los habitantes de la Entidad.

- Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en fecha veinticinco de marzo del dos mil veinte, por el que delega las facultades y obligaciones que establece el artículo 79 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, y se le instruye a ésta, para que en términos de la legislación aplicable y en los convenios de coordinación suscritos con los Ayuntamientos del Estado de Puebla, a través de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios como Unidad Administrativa competente, se garanticen los servicios de salud en los Centros Penitenciarios y el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, tomando todas las medidas sanitarias, así como las necesarias para hacer frente a la Pandemia COVID-19, respetando sus derechos humanos y acceso a la salud, en estrecha coordinación con el Sistema Estatal de Salud y todas las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública del Estado

IV. GLOSARIO

Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

IV.1. Acuerdo Delegatorio: El Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en fecha veinticinco de marzo del dos mil veinte, por el que delega las facultades y obligaciones que establece el artículo 79 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, y se le instruye a ésta, para que en términos de la legislación aplicable y en los convenios de coordinación suscritos con los Ayuntamientos del Estado de Puebla, a través de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios como Unidad Administrativa competente, se garanticen los servicios de salud en los Centros Penitenciarios y el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, tomando todas las medidas sanitarias, así como las necesarias para hacer frente a la Pandemia COVID-19;

IV.2. ACLP: Adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

IV.3. Centros Penitenciarios: El espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas.

IV.4. CIEPA: Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes.

IV.5. COVID-19: Coronavirus disease 2019.

IV.6. Subsecretaría: La Subsecretaría de Centros Penitenciarios, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

IV.7. Titular de la Subsecretaría: La persona que ocupe la Titularidad de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios.

IV.8. PPL: Personas Privadas de la Libertad.

IV.9. Protocolo: Protocolo para la Prevención, Control y Atención de COVID-19 en los Centros Penitenciarios del Estado de Puebla y en el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes.

V. ÁMBITO DE APLICACIÓN

a) Espacial, las disposiciones del presente Protocolo serán de aplicación obligatoria en los Centros Penitenciarios del Estado de Puebla y en el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes;

b) Temporal, el presente Protocolo se aplicará durante las Fases 2 y 3 por coronavirus COVID-19 que decrete la Secretaría de Salud Federal (que refieren a los periodos de contingencia o dispersión comunitaria y al periodo de incubación que es el tiempo que transcurre entre la infección del virus y la aparición de los síntomas de la enfermedad), y

c) Personal, en la observancia del presente Protocolo participarán los servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Centros Penitenciarios, a los Centros Penitenciarios del Estado de Puebla, al CIEPA, a la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado; así como, a las personas privadas de la libertad, sus afectos o abogados y aquellas personas que por sus actividades tengan que ingresar a las instalaciones de los Centros Penitenciarios y del CIEPA.

VI. PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE COVID-19

Hasta la fecha de publicación del presente Protocolo, no se ha desarrollado una vacuna contra COVID-19, pero hay medidas para prevenir su contagio; en este sentido se recomienda llevar a cabo las siguientes acciones:

VI.1. Adecuada higiene de manos: Lavar frecuentemente las manos con agua y jabón o utilizar alcohol en gel, sobre todo antes de ingerir alimentos y bebidas, así como luego del contacto con superficies en áreas públicas.

VI.2. Medidas de higiene respiratoria: Al toser o estornudar, deberá cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo descartable; tire el pañuelo inmediatamente y lávese las manos con un desinfectante de manos a base de alcohol o con agua y jabón, no escupir, si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos. No tocarse la cara con las manos sucias, sobre todo nariz, boca y ojos.

VI.3. Desinfección de superficies: La contaminación de superficies y objetos es una de las vías más frecuentes de transmisión de las infecciones respiratorias. Se recuerda que diversas superficies deben ser desinfectadas regularmente, para minimizar el riesgo de transmisión por contacto, con agua y lavandina o alcohol al 70%.

VI.4. Ventilación de ambientes: Asegurar que los ambientes cerrados sean ventilados en forma regular, durante unos minutos y permitir la entrada de luz solar.

VI.5. Sana distancia: Comprende la modificación de hábitos, entre los que están, la distancia entre las personas y la disminución de la frecuencia y el encuentro cara a cara durante la epidemia por el coronavirus COVID-19.

Los Centros Penitenciarios y el CIEPA, deberán contar con desinfectante, gel antibacterial a base de alcohol al 70%, cloro, cubre bocas, termómetros, agua y jabón; asimismo, deberá priorizarse la asignación de personal profesional de la salud para la detección oportuna de casos sospechosos y probables, de personas que

visiten a PPL y ACLP o que por las actividades que desempeñan, acceden a las instalaciones de los Centros Penitenciarios y del CIEPA, lo anterior, con el fin de evitar el contagio y propagación del COVID-19 al interior de la comunidad penitenciaria.

Cada Centro Penitenciario y el CIEPA, deberá identificar a los internos que pertenezcan a los grupos de riesgo y realizará informes específicos, ya que estos grupos desarrollan casos más graves de la enfermedad provocada por el COVID-19.

La Dirección de cada Centro Penitenciario, deberá tener presente un listado nominal actualizado de los siguientes grupos vulnerables:

- a) Mayores de 60 años;
- b) Mujeres embarazadas;
- c) Pacientes portadores de EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica);
- d) Pacientes diabéticos insulinoquirientes;
- e) Pacientes inmunosuprimidos (HIV, TBC en tratamiento, Hepatitis B y C en tratamiento, pacientes oncológicos en tratamiento, paciente bajo corticoterapia, paciente en tratamiento quimioterápico, pacientes con enfermedades autoinmunes);
- f) Pacientes con insuficiencia cardiaca, y
- g) Pacientes con insuficiencia renal crónica.

A la Dirección del CIEPA le serán aplicables e identificarán la presencia de los grupos señalados en los puntos a) al g) que anteceden, para lo cual en su caso igualmente aplicará el listado nominal y lo tendrá actualizado.

VII. AISLAMIENTO

Consistente en la separación y restricción del movimiento de un interno o trabajador en el que se confirme el contagio de COVID-19, o la exposición al agente biológico infeccioso, para evitar un ulterior contagio de la enfermedad en la comunidad.

VIII. VISITAS

Los Centros Penitenciarios y el CIEPA, deberán garantizar a las personas visitantes lo siguiente:

VIII.1. Implementar un filtro de supervisión general de ingreso de los visitantes que permita la identificación de personal con enfermedades respiratorias, con el fin disminuir el riesgo de contagio.

VIII.2. Mantener sana distancia de por lo menos 1 metro y medio de distancia entre las personas que hagan fila para ingresar a los Centros Penitenciarios y el CIEPA.

VIII.3. Llevar a cabo la detección oportuna de casos sospechosos y probables, de personas que visiten a PPL o ACLP, a través del personal profesional de la salud que para tal efecto designen los Centros Penitenciarios y el CIEPA.

VIII.4. Proporcionar gel antibacterial a base de alcohol al 70% para su aplicación en las manos o en su caso agua y jabón para una adecuada higiene de manos.

VIII.5. Realizar higiene de manos frecuentes (uso de solución de alcohol).

VIII.6. Limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común, toda vez que la contaminación de superficies y objetos es una de las vías más frecuentes de transmisión de las infecciones respiratorias. Se recuerda que diversas superficies deben ser desinfectadas regularmente, por lo menos cada 30 minutos, para minimizar el riesgo de transmisión por contacto, con agua y jabón o alcohol al 70%.

VIII.7. Asegurar que los ambientes cerrados sean ventilados en forma regular, durante unos minutos. Se recomienda que se asegure el recambio de aire mediante la apertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire.

VIII.8. Implementar cada una de las medidas específicas que deben llevarse adelante para garantizar que la misma se realice manteniendo estándares adecuados para la prevención del COVID-19.

VIII.9. Adoptar las medidas que correspondan para la adecuada realización de las tareas de limpieza e higiene general antes, durante y después de las visitas.

Los Centros Penitenciarios y el CIEPA, restringirán el acceso a las instalaciones de estos, a las personas que se ubiquen dentro de los grupos vulnerables o de riesgo, tales como, personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, menores de edad, niños, personas que presenten síntomas relacionados con el COVID-19.

Los Centros Penitenciarios y el CIEPA, sólo permitirán el ingreso de un visitante por PPL y ACLP, ya sean sus afectos o abogados, asimismo, se restringirán los horarios y días de visita, lo cual deberá informarse en lugares visibles para el público en general.

La visita deberá mantener una sana distancia de por lo menos 1 metro y medio de distancia con la PPL y ACLP que visiten.

IX. INGRESO DE INTERNOS

El objetivo del mismo es la detección, diagnóstico precoz y aislamiento preventivo o sanitario según corresponda, de un posible caso de Coronavirus COVID-19, con el fin de prevenir o mitigar la posibilidad de contagio de la enfermedad dentro de establecimientos penitenciarios.

Al ingreso de un interno o interna a las instalaciones de los Centros Penitenciarios y del CIEPA, se deberá verificar con base en la definición operacional de Caso sospechoso contenido en el presente:

Que los PPL y los ACLP de cualquier edad que, en los últimos siete días, haya presentado al menos dos de los siguientes signos y síntomas: tos, fiebre o cefalea, acompañadas de, al menos, uno de los malestares mencionados a continuación: disnea (dato de gravedad), artralgias, mialgias, odinofagia, rinorrea, conjuntivitis o dolor torácico, asimismo indagar si posee historial de viaje al extranjero y/o si estuvo en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19 en los últimos 14 días; en cualquiera de los casos, todas las personas que ingresen a los Centros Penitenciarios y el CIEPA, deberán ser valoradas por personal médico, adscrito a los mismos, debiendo proceder de la siguiente manera:

a. De no presentar indicios de enfermedad respiratoria en base a la definición operacional o contacto con casos positivos o probables de contagio del virus, únicamente se procederá a realizar la valoración médica pertinente y de no identificar fiebre ni síntomas relacionados con la enfermedad, el interno o interna ingresará al establecimiento.

b. En caso de existir algún indicio de contacto con personas posible o efectivamente infectadas por el virus, o viajes al extranjero, y no contar con la sintomatología de la enfermedad referida, deberá darse un seguimiento del contacto que tenga con las demás personas y aislamiento del interno por 14 días, para descartar un posible brote. Y en el momento en que se presentara algún síntoma, se proceda de inmediato a la atención médica correspondiente y la observación de las PPL y los ACLP con las que haya tenido contacto, durante 14 días.

c. En caso de presentar fiebre y/o sintomatología de la enfermedad, será examinado por los profesionales de salud adscritos a los Centros Penitenciarios y el CIEPA, quienes dictaminarán inmediatamente las medidas de atención conducentes.

X. SUSPENSIÓN DE TRASLADOS

Los traslados de internos quedarán suspendidos, a excepción de aquellos que sean necesarios realizar en virtud de:

- Que se deba realizar por imperiosa necesidad basado en razones de seguridad.
- Por disposición judicial.
- Situaciones de emergencias médicas distintas al COVID-19, tales como intervenciones quirúrgicas.
- Aquellas que por su especial naturaleza y eventualidad sean necesarias atender sobre la base de la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, a criterio de la Persona Titular de la Subsecretaría.

XI. CUADROS SOSPECHOSOS Y/O CONFIRMADOS DE COVID-19

Los Centros Penitenciarios y el CIEPA, priorizarán la detección, diagnóstico precoz y aislamiento preventivo o sanitario según corresponda, de un posible caso de Coronavirus COVID-19, con el fin de prevenir o mitigar la posibilidad de contagio de la enfermedad dentro de la población penitenciaria.

Si una PPL o ACLP presenta síntomas, o cuenta con diagnóstico médico de COVID-19, la persona titular de los Centros Penitenciarios o del CIEPA, deberá separarlo de la población penitenciaria tomando en cuenta las medidas sanitarias correspondientes, ponderando el aislamiento de la persona en la medida de lo posible.

XII. INFORMACIÓN

Los Centros Penitenciarios y el CIEPA, deberán informar de manera constante sobre la pandemia a toda la población penitenciaria.

Se dejará en claro que las personas deben consultar inmediatamente al personal de salud de los Centros Penitenciarios y el CIEPA ante la presencia de alguno de los siguientes síntomas tos, fiebre o cefalea, acompañadas de, al menos, uno de los malestares mencionados a continuación: disnea (dato de gravedad), artralgias, mialgias, odinofagia, rinorrea, conjuntivitis o dolor torácico.

Se informará sobre las medidas de higiene y toda medida de prevención de contagio de coronavirus.

En los sectores de alojamientos, recepción de personas, visitas, oficinas, lugares de atención de magistrados y letrados, habrá carteles informativos tendientes a la difusión de la prevención y mitigación del COVID-19.

XIII. ATENCIÓN MÉDICA

La atención médica deberá priorizarse en los establecimientos penitenciarios y CIEPA, estableciendo las medidas pertinentes.

Vigilar los casos de mayor riesgo y en medida de lo posible, considerar la separación de los mismos, evitando con ello mayor contagio de la población en general, implementando medidas necesarias para mantener la limpieza de los lugares de alojamiento, contribuyendo al aseo e higiene de las personas, tomando en consideración los siguientes puntos:

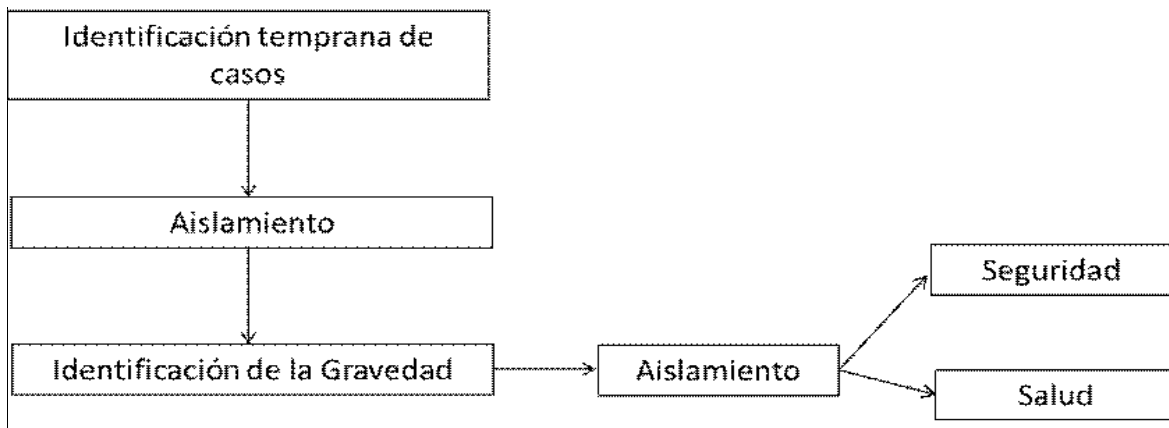
a) Etapa de atención a la emergencia. Durante esta etapa es fundamental la identificación de casos de manera temprana para que se brinde la atención inmediata y se disponga a la persona afectada en área de aislamiento.

Dar seguimiento puntual a las personas con quien más tuvo contacto para mantener la vigilancia sanitaria de esa población, al interior del Centro Penitenciario y CIEPA.

Seguimiento de la evolución para determinar en su caso el traslado a algún hospital de la localidad.

En caso de carecer del área de aislamiento y por las condiciones de gravedad de algún paciente que requiera trasladarse a un hospital de la localidad, establecer las medidas de seguridad y sanidad para realizar esta acción, informando oportunamente a la autoridad del hospital donde se considere atenderlo, estableciendo las medidas de vigilancia pertinentes.

b) Requerimientos básicos para implementar el plan de acción en los Centros de Penitenciarios y el CIEPA. Con la finalidad de que los Centros Penitenciarios y el CIEPA, cuenten con el material y medicamento indispensable para brindar atención oportuna a la población interna, se propone la descripción siguiente:



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El presente Acuerdo estará vigente, hasta en tanto se declare terminada la emergencia que la originó o se emita la disposición que deje sin efectos el presente.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veinte. El Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Puebla. **C. JORGE HUMBERTO URIBE TÉLLEZ.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla. **C. RACIEL LÓPEZ SALAZAR.** Rúbrica. El Subsecretario de Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla. **C. ADULFO CHACÓN RUÍZ.** Rúbrica.